



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0432)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN ACTUACIONES DISCIPLINARIAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - ESE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos Nos. 5017 de 2009 y 2407 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, es una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, regulada en lo pertinente por la Ley 100 de 1993, las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y las demás normas aplicables a los prestadores de servicios de salud de carácter público en general y, en particular, por los Decretos 1876 de 1994 y 5017 de 2009.

Que de acuerdo con los numerales 1, 5 y 18 del artículo 7º del Decreto 5017 de 2009, la Directora General tiene dentro de sus funciones, las de expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto, en lo relacionado con su competencia, que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y la de conocer, orientar, aprobar y vigilar el correcto funcionamiento del sistema de gestión de calidad del Instituto, lo cual incluye la aprobación y vigilancia de la debida aplicación de los documentos contenidos en su sistema de gestión documental, especialmente el manual de calidad, los manuales de procesos y procedimientos, y el manual de funciones del Instituto.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró hasta el 30 de mayo de 2020 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, y adoptó medidas para evitar su propagación.

Que el Gobierno Nacional dictó los Decretos: 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 08 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 847 del 14 de junio de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 mediante los cuales se ordenó el aislamiento preventivo y obligatorio de las personas habitantes de la República de Colombia, salvo ciertas excepciones, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 3 2)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN ACTUACIONES DISCIPLINARIAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, por el nuevo Coronavirus que causa el Covid-19.

Que el Gobierno Nacional dictó el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, mediante el cual regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de octubre de 2020.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 dispuso:

“Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles. Órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. (...)”

Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que de conformidad con la norma antes citada la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

Que en todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 3 2)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN ACTUACIONES DISCIPLINARIAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Que durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.”

Que con base en las disposiciones dictadas en su momento por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, mediante Resolución 0187 del 26 de marzo de 2020, dispuso suspender los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la entidad acogiéndose a la normatividad excepcional aplicable, suspensión que ha regido hasta la fecha del presente acto administrativo.

Que como quiera que los procesos disciplinarios integran una herramienta de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas y, es cierto que los procedimientos han sido suspendidos durante la pandemia por un período de cinco meses aproximadamente lo cual es un término suficiente dada la información oficial que se tiene frente al Covid-19, se hace necesario ir adoptando medidas administrativas de regreso a la nueva normalidad.

Que con el fin de asegurar la prestación del servicio y el cumplimiento de las funciones públicas en las actuaciones disciplinarias del Instituto Nacional de Cancerología ESE, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de los sujetos procesales y demás intervinientes, se hace necesario levantar la suspensión de los términos en el trámite de los procesos disciplinarios, establecida en la Resolución 0187 de 2020, a partir del 1 de septiembre de 2020, privilegiando el uso de las tecnologías y las telecomunicaciones con sujeción a las garantías constitucionales, legales y reglamentarias.

Que teniendo en cuenta las especiales condiciones de salubridad pública que actualmente afronta el país con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, la acción disciplinaria a cargo de la Asesoría Control Interno Disciplinario del Instituto, deberá ejecutarse con sujeción a las normas y directrices de las autoridades sanitarias del país, con el fin de garantizar la vida y la salud de las personas que intervienen en las actuaciones disciplinarias; servidores públicos, sujetos procesales, defensores, quejosos, colaboradores, etc.

Que mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria, en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, se privilegiará el trabajo en casa y el horario flexible de los servidores públicos y colaboradores, a través del uso de las herramientas tecnológicas con las que disponga la entidad, predominando la virtualidad en todas aquellas actividades no esenciales que puedan ser prestadas en forma no presencial.

Que, de acuerdo con lo señalado, para el adelantamiento de los trámites de la acción disciplinaria, es factible la utilización de herramientas tecnológicas y de la información dispuestos en el Instituto al servicio de la comunidad y a través de la página web.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 3 2)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN ACTUACIONES DISCIPLINARIAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Que la Asesoría Control Interno Disciplinario cuenta con el correo electrónico: "controlinternodisciplinario@cancer.gov.co", a través del cual se podrán realizar trámites procesales como: notificaciones, envío de comunicaciones, versiones libres, recibo de comunicaciones y/o solicitudes, recursos o cualquier otro requerimiento que en desarrollo de la acción disciplinaria deba ejecutarse por parte del ente disciplinario, así como de los sujetos procesales, quejosos y/o terceros, preservando la reserva de la actuación disciplinaria.

Que igualmente el Instituto cuenta con el correo institucional "gestiondocumental@cancer.gov.co", a través del cual se puede hacer llegar todo tipo de solicitudes, comunicaciones y tramites que se requieran, constituyendo el canal de radicación de entradas oficial de la Entidad.

Que solamente en los casos estrictamente necesarios se actuará de manera presencial, en cuyo evento los servidores públicos, colaboradores, sujetos procesales y personas que concurren físicamente a las instalaciones del Instituto, deberán ceñirse a lo dispuesto por las medidas establecidas en el Protocolo de Bioseguridad dictados por las autoridades nacionales, locales y el Instituto, así como las normas que sobre el asunto surjan con posterioridad al presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS de todas las actuaciones disciplinarias que se adelantan en el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, a cargo de la Asesoría Control Interno Disciplinario, que fue establecida en la Resolución 0187 de 2020, a partir del 1 de septiembre de 2020, privilegiando el trabajo en casa de los servidores públicos y colaboradores de la dependencia, el uso de las herramientas tecnológicas y de telecomunicaciones con que cuenta el Instituto, con sujeción a las garantías constitucionales, legales y reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como canal de comunicación para la conectividad en aquellos asuntos que sean programados, se efectuarán a través de la plataforma institucional Microsoft Teams o cualquier otro medio tecnológico o de las comunicaciones que permita interactuar en tiempo real, simultanea, confiable y virtualmente.

PARÁGRAFO: Se establece como canal oficial de comunicaciones para las partes procesales y la ciudadanía en general interesada, el correo electrónico "controlinternodisciplinario@cancer.gov.co", el cual funcionará en horario de las 07:00 a.m. y las 4:00 p.m., de lunes a viernes; a través del cual se podrán realizar trámites



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 3 2)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN ACTUACIONES DISCIPLINARIAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

procesales tales como: notificaciones, envío y recepción de comunicaciones, versiones libres que quiera presentar el investigado, recibo de solicitudes, presentación de pruebas, recursos y/o cualquier otro requerimiento, trámite o solicitud, que en desarrollo de la función disciplinaria deba ejecutarse por parte de la autoridad disciplinaria y con garantía del debido proceso; el derecho de defensa y contradicción.

El envío de información o documentación al correo electrónico citado que sea remitido por fuera del horario establecido se entiende surtido para la hora siguiente del día hábil inmediatamente siguiente. En caso de presentarse vencido el término legal establecido, se entenderá extemporáneo, para todos los efectos procesales.

ARTÍCULO TERCERO: Para conocimiento general de los usuarios del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado; sujetos procesales, autoridades y público en general, la presente resolución será publicada en la página de internet del Instituto y rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPÓRESE la presente resolución en cada uno de los procesos disciplinarios activos, con la respectiva constancia del periodo en que los términos procesales permanecieron suspendidos.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIA: Para todos los efectos legales y procesales, la presente resolución rige a partir del 01 de septiembre de 2020, fecha inclusive a partir de la cual se entiende expresamente reactivados los términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias en curso, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 0187 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 AGO 2020


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

DG/CWC/ACID/MARG/AE de la D/AGAP/

